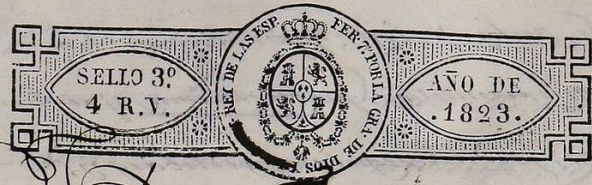


J 1317/55

Año de 1823.

Custodio Calinero Maestro de cáñon y Or-
 ganista del lugar de Granén dice que atendido
 su buen desempeño durante los ocho años que
 la estaba sirviendo le otorgaron contrato
 por el termino de tres en el Sⁿ Juan de
 Junio del año pasado segun acredita. Fue
 en el Junio siguiente se reunió con varios
 casados Jovenes e hicieron reunidos la fes-
 ta merienda y Musico de costumbre y con-
 destandose como atentatorio al sistema y
 jefe de aquella se le hizo preso y despues
 de siete meses se le ha puesto en libertad
 por resultar de la causa haver sido falsa
 la acusacion. Fue durante este tiempo puso
 un sustituto de su cuenta mas el Ay^{te} lo prove-
 ye en otra persona por lo que pide se le re-
 ponga en el cargo de Maestro y Organista
 con el abono de los siete meses de sueldo



In Dei Nomine: Sea á todo manifesto: Que yo
Custodio Salinero, domiciliado en la Ciudad de Osca, y
al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, en mi buen
grado y certificado de 100 mi derecho, constituy
yo caco y nombro en Procurador y mio legi-
timo á D. Mariano Ullian, y D. Juan.
de Aguilar, que lo son Caudillos de esta
R.^a Audiencia, á los dos juntos y á cada
uno de por sí para que en mi nombre
y representando mi propia persona
accion y derecho, interpongan en todos
y cada uno de los pleitos que así en de-
manda como en defensa pueda tener
ó tendre con qualesquiera persona, ó per-
sonas, puestas, capitulos y universidades
de qualesquiera estado y condicion sean,
y en juicio y fuera de él, oprimen y den
qualesquiera peticiones, presenten co-

causas, autos, testigos y probanzas; ha-
gan requisitorias, protestaciones y remen-
daciones; pidan sequestros, embargos, de-
sembargos, aprehensiones, inventarios,
empresarios, ejecuciones, recusacio-
nes y conclusiones, ventas, transas y re-
mates de bienes; digan autos y senten-
cias, interdictos y definitivas, acep-
ten las favorables, y de las en contra-
rio interpongan recursos; presten los
hechos y permitidos juramentos que
para la liquidacion de la verdad y
justicia convenga hacer. Y finalm.^{te}
ejecuten quantas diligencias judiciales
y extrajudiciales se requieran para
el curso y seguridad de las instancias
que introduxeren, dandoles como ley doy
el poder a pleitos mas amplios, con
facultad de que lo puedan substituir
en junta, o de por si en una, o mas

personas, revocarlas y nombrar otras
de nuevo. Fues para todo ello, con lo ac-
cesorio, conexo y dependiente, ley con-
fiero quanto podex necessiten, sin li-
mitacion, prometiendo tenerlo por
firme, y no revocarlo en manera al-
guna, vajo la obligacion que a ello ha-
go de todos mis bienes muebles y sitios
donde quixere habido, y por haber.

Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Pa-
nagona a tres dias del mes de Junio Anno
contado al nacimiento de nuestro Señor Jesu-
Christo de mil ochocientos veinte y tres, siendo a ello
presentes, por testigos Dⁿ Toribio de Villanueva P^{ro}
y Dⁿ Juan de Torres residentes en Panag^a.

Yo =  no Dⁿ Pedro Vidala, Abin Notario
y  publico Al numero de la Ciudad de
Panagona, que a lo sobre dicho presente
me halla. Verne 



SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1823

enera 26 de Mayo de 1823.

Interesados de la villa de Huesca con el debido respeto a V. S. Exo. p. su credito en juicio conciliacion, y si el fin no fuere favorable, acud al Juzgado de la villa.

Cantalla

26

M. Y. S.
Castodio Salinero Mtro y org. que fue de la Villa de Huesca con el debido respeto a V. S. Exo. p. su credito en juicio conciliacion, y si el fin no fuere favorable, acud al Juzgado de la villa. Excomulgado siete meses por las causas de esta Ciudad, Tarazona y Mudebar, padeciendo mil trabajos, calamidades, y miseria, hasta q. por la causa se habito claramente su inocencia como asi consta y puede verse en la Judicatura de primera instancia de Mudebar, por cuyo motivo no ha podido verificar el cobro de la conduta que tenia asignada p. el Ayuntamiento y Junta Ventosa de la misma, humos alimentos para la subsistencia de su infeliz muger, y quatro desgraciadas Criaturas, que asciende a cinquenta y seis duros de propios, y cinquenta y quatro duros, y tres cañicas de trigo de los Padres de sus Discipulos todas estas cantidades pertenecientes al año pasado de mil ochocientos veinte y dos.

Que igualmente se le esta adjudicando del año de mil ochocientos veinte y uno, iguales cantidades y once duros de la casa de su habitacion, y veinte y cinco duros del Cálario de siete meses de Secretario que recibe a razon de quarenta duros anuales: con otros muchos atrasos, y desembolsos que ha

ne echos a favor del comun, y particular
como es publico y notorio en Tránsito, y ade-
consta en el pase de cuentas, que para en
Secretaria del mismo Tránsito: Por todo lo,

A. S. S. replica a circunstantes
al Ayuntamiento actual de Tránsito que in-
diatante se le aga efectivo el pago al reu-
de quanto reclama, y delas que justan. re-
mare; pues se alia, en la mayor calam-
y miseria, y de consiguiente en familia,
un bocado de pan, para llevar a la boca,
sobre sea muy justo, y cierto, asi se justifica
el Testimonio, y Certificacio. que acompaña
Favor y gracia que no duda conseguirá.
la Bondad de V. S. cuya vida rogara inue-
tem. al todo poderoso proo pere. largos años
consuelo de desbalidos, y desamparados en
edad a veinte de Marzo de 1823.

B. L. M. D. V. S.
Custodio Salinero

M. Y. S. Jefe politico de la Provincia de Oahu.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Ignacio Padina Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la
Villa de Tránsito: Certifico doy fe, y verdadero Testimonio a los S. S.
q. el presente Vicario, como en los libros de resolucio. de dho Ayen-
tamiento al folio veinte y uno hay un memorial, con un de-
creto de quince de Agosto del tenor, siguiente = M. Y. S. Custodio
Salinero Maestro de primeras letras y exp. de la misma, con el
debido respeto a V. S. Exponer: fue por el mes de Abril ultimo
se sirbio V. S. conferirle la Conduta arriba dha p. el tanto de
ciento y diez duros anuales, la q. p. entonces acepto, y ha servido
hasta de presente desempeñando dthos empleos en quanto le
hasido posible, y como ninguno ignora, no puede mantenerse
con ese costo tanto, y desahando el suplicante en adelante obse-
ner dthos empleos, le ha parecido p. combeniente, el hacer pre-
sente a V. S. lo primero, el que se le aga saber, que cantidad
es la q. adeobrar de proprio, y que deba mudo, p. el tiempo q.
ha servido, y servira hasta el S. Miguel. Lo segundo; el q.
le asigne para en adelante una Conduta regular, con la
que pueda vivir decentemente. Lo tercero que como asus hante
casos de casa franca, medicina franca, y demas cur-
sitos y gracias que le sea posible, poniendo estos pados, y los
que le parezcan por combenientes a V. S. en Capitulacio
como asi esta mandado en las Reales ord. comunicadas a
ese fin. Favor y gracia q. espera conseguir el suplicante
de la notoria Bondad de V. S. en Tránsito a catorce de Agosto
de mil ochocientos diez y siete = A. L. P. de V. S. = Custodio

Salinero Suplicante = M. Y. S. S. de Ayuntamiento
y Junta Ventosa = Enanén y Agosto quince de
mil ochocientos diez y siete = Se le concede la Conduita
de Maestro y Organista de esta Villa p.^a el tiempo y
espacio de tres años, con la dotación anual de ciento y
diez Duros en esta forma; cincuenta y seis Duros de
propios, y cincuenta y quatro Duros que han de
pagar los padres de los Niños desde la edad de
quatro años hasta la de doce, y ademas deberán
pagar los mismos padres tres cañeros de trigo del
país, y seis cañadas de Tierra de Huerta, que se da
en la partida del Reguero. Casa franca, medicina
franca, y una Caballería franca y libre de toda car-
ga onerosa. Es copia de un original a que me re-
fiero. Y para que conste, arrequirim.^{to} de Dho. Sali-
nero doy el presente que firmo en Enanén a prime-
ro de Marzo de mil ochocientos veinte y tres. = No-
tas p.^a equibocación se quedó la firma siguiente
por mandato de los S. S. del Ayuntamiento y Junta
Ventosa = Carlos Lacortina Secretario = Notache y Val-
go.

Ygnacio Pardina Sec.
Y

Certificación^{n.º 2.º} } Ygnacio Pardina Secretario del Ayuntami-
ento Constitucional de la Villa de Enanén Certifico, como
en los libros de Ayuntam.^{to} de la misma al folio ve-
inta y nueve, hay una resolución bajo el día veinte
y quatro de Junio de mil ochocientos diez y nueve, en la
que resulta, aben conferido al Custodio Salinero, y

demas facultativos de esta Villa, las condutas y contra-
tas p.^a el tiempo y espacio de tres años, Y para que conste
arrequirim.^{to} de Dho. Custodio Salinero; doy la presente
Certificación que firmo en Enanén a primero de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y tres de que Certifico.

Ygnacio Pardina Sec.
Y

Testimonio } Ygnacio Pardina Secretario del Ayuntamiento Consti-
tucional de la Villa de Enanén y su Ayuntamiento; Certifico
doy fe y verdadero Testimonio a los S. S. q.^{da} el presente vicario;
como en los libros de Dho. Ayuntamiento hay una resolución ba-
jo el día veinte y quatro de Junio de mil ochocientos veinte y
tres en la que entre otras cosas dice así: Se le confiere la Conduita
de Maestro y Organista de esta Villa, p.^a tiempo y espacio de
tres años a Custodio Salinero, con los mismos pactos y condicio-
nes que tenía hasta de presente; salarios, y emolumentos, excep-
to de los cincuenta y seis duros de propios que tenía asignados
que de esta cantidad, no se le concede más que diez y seis Duros an-
uales p.^a Salario de Organista, en atención a que no hay in-
suficientes propios para el pago de Salarios; Como tambien el que
en el preciso termino de un mes se habia de examinar, pa-
ra poder proseguir en la enseñanza, y educación de sus Dis-
cipulos. Y para que conste arrequirimiento del mencionado Saline-
ro doy el presente q.^{da} firmo en Enanén a tres de Marzo de
mil ochocientos veinte y tres, de q.^{da} Certifico.

Ygnacio Pardina Sec.
Y

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823

Mno. Sr.

Variano Milián En mé de Antonio Salinero C^o. de
Granen, cuyo poder me fuso ante S^o E. paraco con el
Rampo que me fuso porada y D^o. L^o. Lie un pal
havia fuido en el mencionado Pueblo de Granen
el Magisterio de primera letas y Organista con co
nuida utilidad y aprovechamiento de los foveros q^e
citaban a su direccion. Por ese motivo sin duda
los Ayuntamientos y Junta de Censura de refe
rido Lugar le han reservado sin foveratas, a memoria
que lo ha desempenado por espacio de mas de ochenta
con efectos de concluidos los tres años de conduccion q^e
Ramparon de la Certificacion n^o 2^a. de la Concedio me
vamente el destino de Maestro y Organista en el dia veinte
y quatro de Junio de mil ochocientos veinte y dos por el
espacio de tres años, segun aparece por la Certificacion
n^o 3^a que presento.

En la virtud de Antonio Salinero segua cooperando su
Cango con aquella primtalidad conveniente y proporcio
nada a la Confianza que en él depositaba el vecinda
rio y a la educacion de la juventud, quando una per-

sección tan injusta como Calumniosa le separó del
señor de su familia y del lado de sus hermanos di-
cignos. En el día Veinte y ocho de Julio último
se reunió con la mayor parte de los señores jóvenes
el lugar, y reunidos iniciaron la fiesta y merien-
da y música de costumbre. Esta Reunión hecha en
un tiempo en que se sospechaba de las mas inocen-
tes operaciones fue considerada como Criminal gati-
tatoria contra el llamado Sistema Constitucional,
y sin embargo de que él era uno de los muchos
que se dedicaban en una inocente diversion con
absoluta igualdad y sin ostentar superioridad al-
guna fue acusado como Jefe y Director de una
facción.

A consecuencia de lo de más preso, y así es-
tuvo por espacio de diez meses; durante este tiempo
parte del desempeño el Magisterio por medio de
un substituto que puso de su cuenta, pero sin
embargo de esto llegó el caso de que el Ayuntamiento
proveyó otro destino en otro, aumentando de
aquí a las molestias de la prisión las privaci-
ones de su familia y quedando F. en desamparo
de un empleo q. tenía formalmente contratado.

Las diligencias de la causa p.^a ver-
guerra de sus acusadores pusieron en claro que
la magnificación contra el pretendido Sistema
había sido supuesta; así es q. fue muerto en la
verdad, habiéndose sobrepuesto en ella un



de los causas de la Restauración del Gobierno legitimo de
S. M. Pero a pesar de esto y q. aun quando hubiese
sido cierta, la naturaleza de la causa exigia la re-
posición, no ha sido reintegrado toda vía en su desti-
no, continuando a toda vía el despojo. Ouega
atención y fomento de esta causa contra el tiempo
q. se tiene contratado.

A. P. E. Sup.^{do} q. habiendo este F. pre-
sented con el poder y certificaciones q. acompa-
ñan a la solicitud hecha al Jefe Político de Huesca
servir mandando q. el expresado Curadío Salinas sea
requirido en el Empleo de Maestre y Gramista del Pue-
blo de Grañen con el abono de los diez meses q. ha es-
tado preso en las Carales por supuesta conspiración,
para así procede se determine F. la justificación de
P. E. librándole al efecto la certificación necesaria de

D. Pedro P. Vicente

Antonio Salinas

Auto. Zaragoza veinte y seis de Junio de 1823 Acuerdo Genl.

Ala
Regente
delo
agente

Y
Informe el Ayuntamiento actual del Lugar de Gra-
nen dentro a seis dias por mano del Señor Regente lo
que se le ofrezca y parezca sobre el contenido a este de-
curso y venido pase a la vista al Fiscal o d. fto.

[Signature]

Notif. En veinte y seis de dho notifique este auto a Ma-
riano Milian por en me. de red pto en su persona
de que Certifico. *[Signature]*

Dado Certificacion



Antonio Mariano de Litona Teniente Coronel de los R.
Ejerc. D. en su calidad de Secretario de Acuerdos y Gobierno
de la Real Aud. de Aragón &c.

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se
ha dado cuenta del acuerdo cuyo tenor y el del auto
a el presente es el siguiente: Esmo Señor= Mariano
Milian en nombre de Custodio Salinero Berrio
de Grañen cuyo poder presento ante V. E. pasesco con
el acuerdo que mejor proceda y Digo: Que mi pñal ha-
via servido en el mencionado Pueblo de Grañen el mes
ginecio de primeras letras y Organista con conocida
utilidad y aprovechamiento de los Jóvenes que estaban
a su direccion. Por este motivo sin duda los Ayunta-
mientos y Junta de oximenda del referido lugar le
han reiterado sus contrataciones de manera que lo ha
desempeñado por espacio de mas de ocho años. Con-
festo Señor concluidos los tres años de conduccion
que resultan de la Certificacion numero dos de
le comedio nuevamente el destino de Maestro y
Organista en el dia veinte y quatro de Julio
de mil ochocientos veinte y dos, por el espacio de
tres años segun aparece por la Certificacion nu-
mero tres que presento. En su virtud Custodio
Salinero seguira en su cargo con aque-



var. el pretendido sistema havia sido supuesto
asi es que fue puesto en libertad haciendose le
buscado en ella muchos años de la restaura-
cion del Gobierno legitimo de S.M. pero a pesar
de esto y que aun quando hubiere sido cierta
la naturaleza de la causa exigia la reso-
sion no ha sido reintegrado todavia en
su destino continuandose todavia el despojo
en esta atencion y supuesto se esta aun
dentro del tiempo que se tiene contratado
de. E. suplico que haciendo este por presen-
tado con el poder y certificaciones que acom-
panan a la solicitud hecha al Jefe Politi-
co de Guasca se viva mandas que el ex-
presado Custodio Salinero sea supuesto en
el empleo de Maestro y Organista del Pueblo
de Guanen con el abono de los siete meses q.
ha estado preso en las carceles por supuesto
conspiracion, pues asi procede se determine
por la justificacion de E. E. librando al efe-
to la justificacion necesaria de P. Pedro Jo-
se Cuente= Mariano Miliano= Zaragoza.
La veinte y seis de Junio de mil ocho

una puntualidad conveniente y proporcionada a la
confianza que en el depositaba el ciudadano para
la educacion de la juventud quando una persecu-
cion tan injusta como calumniosa le separo del
 seno de su familia. En el dia veinte y ocho de
Julio ultimo se reunió con la mayor parte de los
casados jóvenes del lugar y reunidos hicieron las
fiestas y caeriendo y durando de costumbre. Esta
reunion habia en un tiempo en que se sospechaba
de las mas ignocentes operaciones fue considera-
da como criminal y atentatoria contra el nombrado
sistema constitucional, y sin embargo de q.
el era uno de los muchos que se desahogaban
en una ignocente diversion con absoluta igual-
dad y sin temer superioridad alguna, fue
acusado como jefe y director de una fauion. A
consecuencia de esto se le hizo preso y asi estu-
vo por espacio de siete meses, durante este
tiempo parte de él desempeño el Magisterio por
medio de un sustituto que pago de su cuenta.
pero sin embargo de esto tuvo el caso de que el
Ayuntamiento proveyo este destino en otro aumen-
tandose de aqui de las molestias de su prision
las privaciones de su familia y quedandose
este despojado de un empleo que tenia formal-
mente contratado, las diligencias de la causa
para verguenza de sus acusadores pro-
vinieron en claro que la magistracion con-

Dto. cientos veinte y tres Acuerdo General = Infor-
 me al Ayuntamiento actual del lugar de Gra-
 ña dentro de seis dias por mano del Sr. Mer-
 cante lo que se le ofusca y padece sobre el
 contenido de este acuerdo: y venido, pare a la vi-
 sta del Jural de S.M. = Lira rubricado = y pro-
 ra que corre y por qualquiera Lirio. que lo
 sea de S.M. se notifique y haga saber firmo
 la presente caca en Logroña a veinte y sie-
 te de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

[illegible]

*Androm
Polytoma*

[illegible]

Peterson Anna

Exmo. Sr.: El Ayuntamiento de la Villa de Graman, en

Tengase por no valido lo tachado.

de dudar q. la muger de este en lugar de buscar y poner
un sustituto, tratada de retirarse a Atzac como en efec-
to lo scribió, en vista de todo el Ayuntamiento y Junta de
veintena resolvieron conferir como en efecto confirieron
en otro las conductas de Maestro y Organista q. están
por este medio las incalculables perjuicios q. se seguan a
los juvenes de Atzac de esta la ciudad q. se dan
por mal de los malos procurando por este medio la educa-
cion y enserianza correspondiente. Esto fueron los fun-
damentos q. tuvo el Ayuntamiento de Granero p. pre-
beber el Magisterio en aquella época y es cuanto puede
informar esta V. E. en cumplimiento de sus deberes
Granero 7 de Julio de 1823.

Hern. An. Altabay
Miguel Bordural Xagido

Ignacio Padilla Leiza y fimo por
Aniano Reg. y Miguel Mayeto fimo
que dijeron no habian escrito
J. E.

Oficial



Tengase por no valido lo tachado.

35
El Sr. M. Diez: Que Cuatros Salinero solicita en represente
en su empleo de Maestro y Organista del Pueblo de Granero
con el abono a siete meses q. ha estado preso, presenta pa-
ra ello una Certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento
de esta villa de la que aparece que en quince de Agosto del
año pasado mil ochocientos diez y siete el Ayuntamiento
con la Junta de veintena le concedio su conducta de Maestro
y Organista por tres años y dotacion anual a ciento y diez
duros, cincuenta y seis de propios y los cincuenta y cuatro ven-
tanas pagaderos por los padres de los niños con otros obencio-
nes, tambien presenta otra Certificacion con el num. dos
de la q. resulta q. en el 24 de junio de 819 se confirió in-
claramente esta su conducta a Salinero como asi mismo las
claves a los demas facultativos, y por el Testimonio q. tam-
bien presenta dado por el mismo Secretario resulta asi mis-
mo q. en el 24 de junio del año mas cerca pasado se le
confirió a Salinero la conducta de Maestro y Organista por
tiempo de tres años con los mismos pteles, Emolumentos y de-
mas, rebajando solo los cincuenta y seis duros de propios,
a diez y seis tan los, y con la precision de haberse de



Tengase por no valido lo tachado.

Yo, el Jefe de la Oficina de la Secretaria de Interio, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 de la Constitución de la Republica, y en uso de las atribuciones que me concede el artículo 101 de la misma, tengo a bien declarar que el documento que se me presenta es falso y no tiene valor alguno.

En consecuencia, desde ahora y para siempre, queda desvirtuado y sin efecto el documento que se me presenta, y no podrá ser utilizado para ningun fin. Toda persona que intentare utilizarlo, incurrira en las sanciones establecidas en la ley.

En testimonio de lo cual, se expide el presente decreto en la Ciudad de Mexico, a los [] dias del mes de [] del año [] de la Republica.